



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00366



MincIT

2-2015-012594
2015-08-10 11:41:11 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE ISRAEL TRUJILLO CASTILLO

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	01 de julio de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-550 –CONSULTA
Tema.....:	Ajustes a errores en PCGA anteriores en ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. La entidad al 31 de diciembre de 2014 había registrado provisión de cartera por métodos fiscales. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?
2. La entidad al 31 de diciembre de 2014 tenía un valor significativo en Cuentas por cobrar consideradas por la Administración incobrables sobre las cuales no había registrado ninguna provisión de cartera. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?
3. La entidad al 31 de diciembre de 2014 tenía un valor significativo en Inventarios considerados por la Administración obsoletos y carentes de valor comercial, sobre los cuales no había registrado ninguna provisión para obsolescencia. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?
4. Al 31 de diciembre de 2014 las Cuentas por cobrar comerciales registran ventas de bienes facturados en esa fecha. Los bienes fueron entregados efectivamente a los clientes después del 19 de enero de 2015, fecha en



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que la empresa reinicia actividades después de las vacaciones colectivas. ¿De acuerdo al Artículo 98 del Decreto 2649 de 1993 y a la Sección 23 de la NIIF para Pymes (Ingresos de actividades ordinarias) el Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **La entidad al 31 de diciembre de 2014 había registrado provisión de cartera por métodos fiscales. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?**

Dado que la provisión de cartera se hizo sin tener en cuenta los principios contables expuestos en el artículo 62 del Decreto 2649/93 ni lo establecido en el art. 4° de la ley 1314 de 2009, este ajuste se deberá tratar como un error en PCGA anteriores. Si se trata de una empresa del Grupo 2 en los estados financieros que se elaboren durante el período de transición para propósitos legales se deberá reconocer el error y efectuar las revelaciones correspondientes.

2. **La entidad al 31 de diciembre de 2014 tenía un valor significativo en Cuentas por cobrar consideradas por la Administración incobrables sobre las cuales no había registrado ninguna provisión de cartera. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?**

Dado que la compañía no reconoció las contingencias de pérdida de la cartera bajo los principios contables expuestos en el artículo 62 del Decreto 2649/93, este ajuste se deberá tratar como un error en PCGA anteriores. Si se trata de una empresa del Grupo 2 en los estados financieros que se elaboren durante el período de transición para propósitos legales se deberá reconocer el error y efectuar las revelaciones correspondientes.

3. **La entidad al 31 de diciembre de 2014 tenía un valor significativo en Inventarios considerados por la Administración obsoletos y carentes de valor comercial, sobre los cuales no había registrado ninguna provisión para obsolescencia. ¿El Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?**

Dado que la compañía no reconoció las contingencias de pérdida de los inventarios ni los ajusto al valor neto de realización requerido en los principios contables expuestos en el artículo 63 del Decreto 2649/93, este ajuste se deberá tratar como un error en PCGA anteriores. Si se trata de una empresa del Grupo 2 en los estados financieros que se elaboren durante el período de transición para propósitos legales se deberá reconocer el error y efectuar las revelaciones correspondientes.

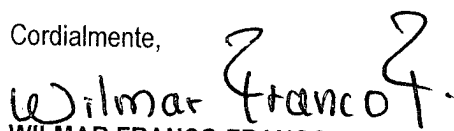
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4. Al 31 de diciembre de 2014 las Cuentas por cobrar comerciales registran ventas de bienes facturados en esa fecha. Los bienes fueron entregados efectivamente a los clientes después del 19 de enero de 2015, fecha en que la empresa reinicia actividades después de las vacaciones colectivas. ¿De acuerdo al Artículo 98 del Decreto 2649 de 1993 y a la Sección 23 de la NIIF para Pymes (Ingresos de actividades ordinarias) el Ajuste que se debe hacer en el ESFA es por Errores en PCGA Anteriores o por Ajustes por Convergencia a NIIF?

La administración de la entidad, como responsable de los estados financieros, y el Contador Público que firma el estado financiero o emite el dictamen, deberán efectuar los análisis y juicios necesarios para establecer si se cumplen los requisitos para el reconocimiento de ingresos por venta de bienes contenidos en el art. 98 del Decreto 2649 de 1993. Sobre la base de la información disponible, si se concluye que no se han transferido todos los riesgos y beneficios, la entidad deberá reconocer la transacción como un hecho posterior que implica ajuste, si el análisis se efectúa antes de la emisión de los estados financieros, en el caso que los estados financieros ya hayan sido emitidos y aprobados por la asamblea el ajuste se tratará como un error en los PCGA anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

